

CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

(en adelante "CARTA")

NOSOTROS:

Augusto Jordan Rodas Andrade, Procurador de los Derechos Humanos, actuó en representación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, con domicilio en la 12 avenida 12-54 de la zona 1, ciudad de Guatemala.

Kian Abbassian, Jefe de Misión del Comité Internacional de la Cruz Roja en Guatemala, actuó en representación del Comité Internacional de la Cruz Roja Misión Guatemala con domicilio en la 11 calle 11-28 de la zona 1, ciudad de Guatemala.

Ambos denominadas en adelante "**LAS PARTES**", quienes declaramos que reconocemos recíprocamente la personalidad que ostentamos para la celebración y la firma de la presente "**CARTA**", manifestando de igual manera que no media dolo, ni mala fe para la suscripción de la misma. Reconocemos estar en la mejor disposición de brindarnos apoyo y ayuda mutua para lograr el objetivo de la presente "**CARTA**".

En el ejercicio de nuestras facultades y funciones conferidas, y en representación de las respectivas instituciones, actuando de conformidad con la ley para suscribir la presente "**CARTA**" en el marco de las consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los artículos 8, 14 y 21, del Decreto 54-86 del Congreso de la República, Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador de los Derechos Humanos, es un Comisionado del Congreso de la República de Guatemala para la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por Guatemala, no supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, actuando para este fin en absoluta independencia.

Augusto Jordan Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que establece el artículo 24, del Decreto 54-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador para el desempeño de sus funciones, podrá solicitar el auxilio y colaboración de funcionarios, autoridades o instituciones.

CONSIDERANDO:

Que el Comité Internacional de la Cruz Roja, una organización suiza de carácter humanitaria, independiente, neutral e imparcial fundada en 1863, que por más de ciento cincuenta años ha trabajado a favor de la protección y asistencia de las personas afectadas por los conflictos y situaciones de violencia, posee el mandato de los Estados de velar por el cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario y prestar protección y asistencia humanitaria a personas en conflictos armados y en otras situaciones de violencia.

CONSIDERANDO:

El Comité Internacional de la Cruz Roja, realiza en Guatemala una labor de acuerdo a su mandato a favor de las personas y la protección de sus derechos, en especial en relación con las personas migrantes, las personas desaparecidas y sus familiares, personas detenidas, personas desplazadas, y otras personas afectadas por el conflicto armado y por otras situaciones de violencia

POR TANTO:

Decididos realizar la presente "**CARTA**", con la única finalidad de generar condiciones adecuadas entre las instituciones, para hacer un trabajo efectivo para las personas que puedan necesitar de apoyo humanitario, y para el efecto pactamos las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El objeto de la presente "**CARTA**" es enmarcar las relaciones de colaboración entre la Procuraduría de los Derechos Humanos, en adelante "**PDH**", y el Comité Internacional de la Cruz Roja, en adelante "**CICR**".

SEGUNDA: ENLACES. Para la coordinación de la presente “**CARTA**” se establecerá un enlace operativo por cada una de “**LAS PARTES**”. En el caso de la “**PDH**”, la persona responsable designada es la **PROCURADORA ADJUNTA I** y por parte de la “**CICR**”, el **JEFE ADJUNTO DE LA MISIÓN**.

TERCERA: COMPROMISOS INSTITUCIONALES.

- a) Función de los enlaces, fomentar un diálogo fluido sobre acciones humanitarias de las cuales se tenga conocimiento, acciones que se podrían llevar en su conjunto de acuerdo a los mandatos institucionales, teniendo como prioridad el dialogo de protección. Dichos enlaces coordinarán las distintas actividades con las direcciones o programas respectivos que correspondan.
- b) La realización de actividades conjuntas cuando un evento humanitario lo requiera, o cuando se tenga como fin el contribuir a una acción humanitaria;
- c) Intercambiar información sobre necesidades humanitarias, mecanismos, procesos, acciones, políticas o propuestas legislativas que puedan afectar, causar o generar una consecuencia humanitaria;
- d) Priorizar el diálogo entre “**LAS PARTES**” relacionados a la implementación del Derecho Internacional Humanitario, la detención juvenil, la migración, la protección de personas desaparecidas y sus familias, tanto del conflicto armado como del presente y situaciones de violencia urbana, bajo el enfoque de protección a las personas afectadas por los eventos.
- e) El “**CICR**” apoyará a fortalecer el almacenamiento de información y resguardo de los datos del Registro Unificado de Víctimas de Desaparición Forzada y otras Formas de Desaparición (RUDFOR), así como apoyar mediante la cesión de uso específica de la base de datos Ante Mortem/Post Mortem (AM/PM) del “**CICR**”, considerando ante todo la protección de los datos de acuerdo a los estándares internacionales de *protección de datos personales*.

CUARTA: INDEPENDENCIA FUNCIONAL. Los compromisos pactados en la presente “**CARTA**” quedarán sin efecto cuando su aplicación pudiera afectar el objeto, la independencia, funciones, facultades, actividades o los fines de las entidades que representamos, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



República de Guatemala, los Convenios de Ginebra y las leyes específicas que rigen cada mandato legal de las instituciones representadas por los formantes.

QUINTA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal que participe en cualquier acción que se derive de la presente **"CARTA"**, continuará bajo la dirección y dependencia del organismo con la que tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicho organismo al que fue asignado.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, aquél continuará siempre bajo la dirección y dependencia de tales instituciones o personas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con **"LAS PARTES"**.

SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DEL LOGOTIPO. Los materiales desarrollados por **"LAS PARTES"** serán propiedad intelectual de la institución que los haya desarrollado (sean o no registrados) y serán protegidos por la legislación aplicable y los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **"LAS PARTES"**. Se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas si antes no está autorizado o expresamente convenido entre **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y ADMINISTRATIVA. Queda expresamente pactado que ninguna de **"LAS PARTES"** tendrán responsabilidad legal de ninguna naturaleza, por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto de esta **"CARTA"**, que resulte de manera directa o indirecta, de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente derivado de aspectos administrativos, en la inteligencia que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

OCTAVA: OTRA COLABORACIÓN. La presente **"CARTA"** no excluye la colaboración de otras instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, previa aprobación de **"LAS PARTES"**, en actividades coherentes que contribuyan al fortalecimiento de los diferentes programas y proyectos.

NOVENA. RECURSOS. “LAS PARTES” expresamente establecemos que la colaboración acordada mediante esta “**CARTA**”, será dependiente de la cantidad de recursos con los que cada una cuente, y que bajo ninguna circunstancia obliga al financiamiento de alguna actividad.

DÉCIMA: VIGENCIA. La presente “**CARTA**” tendrá una vigencia de cuatro años, contados desde el momento de su firma, prorrogable por simple cruce de cartas.

DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES. “LAS PARTES” convenimos que cualquier modificación o adición que altere el contenido de la presente “**CARTA**” será consensuada previamente por “LAS PARTES” y deberá formalizarse por escrito, notificándola con quince días hábiles de anticipación. En tal caso, “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros. Casos en el cual cesarán los efectos treinta días después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de los programas del curso.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN. De no cumplirse con lo señalado en la cláusula TERCERA o con los compromisos adquiridos por la presente “**CARTA**” en lo que a cada una de las “LAS PARTES” le corresponde, la contraparte que ha cumplido con sus compromisos puede dar por terminado la presente “**CARTA**” dando aviso a la contraparte que ha incumplido con diez (10) días de anticipación a la terminación de forma unilateral.

Los compromisos pactados en la presente “**CARTA**” quedarán sin efecto cuando su aplicación pudiera afectar el mandato, la misión y los principios de “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen que la presente “**CARTA**” es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive de la misma, respecto a su operación, formalización, interpretación y cumplimiento, será resuelto de forma conjunta y conciliatoria, aún incluso, si así lo desean, antes de dar la formal terminación anticipada de su celebración.

No obstante lo anterior, en caso de no llegar a una amigable composición, “LAS PARTES”, de acuerdo con la naturaleza de la controversia, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales competentes.



La presente no es una renuncia de los privilegios, calidades e inmunidades que el Comité Internacional de la Cruz Roja posee en el país, en concordancia con el Acuerdo Sede otorgado por el Estado de Guatemala al “CICR”.

DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” establecen como datos para notificaciones los siguientes:

14.1. Por parte de la “PDH”, la dirección para recibir notificaciones será el que se consignó en el apartado de la comparecencia y la dirección de correo electrónico: pdh@pdh.org.gt.

14.2 Por parte de la “CICR”, la dirección para recibir notificaciones será el lugar que se consignó en el apartado de la comparecencia y la dirección de correo electrónico: gua_guatemalacity@cicr.org.

En caso que algunas de “LAS PARTES” decidan cambiar su lugar para recibir notificaciones, se le hará saber a la otra parte con quince (15) días de anticipación para proceder a la modificación pertinente.

Las partes hacemos constar que hemos leído el contenido íntegro de la presente Carta de Entendimiento, por lo que precedemos a su aceptación y suscripción en dos documentos originales, en la Ciudad de Guatemala, el 6 de agosto de 2018.

		
<hr/>		<hr/>
<p>AUGUSTO JORDAN RODAS ANDRADE PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS REPÚBLICA DE GUATEMALA PDH</p>		<p>KIAN ABBASSIAN JEFE DE MISIÓN EN GUATEMALA COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA CICR</p>